

CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE DOCENCIA –SERVICIO ENTRE LA RED DE SALUD DEL CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL VALLE.

Los suscritos: **MIYERLANDI TORRES AGREDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.877.608 expedida en Buga, quien actúa como representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) CENTRO DE CALI., con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, quien en el presente convenio se denominará **LA ESE CENTRO**; y por otra parte, **CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.542.346 de Popayán, quien obra en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL VALLE, institución de educación pública, creaca mediante decreto 118 de 1957 y con reconocimiento oficial según decreto número 359 de 2000, como institución de educación no formal y de educación superior en los campos de la formación tecnológica y técnica profesional, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, reguiado por la Ley 119 de 1994, con Nit. **899.999.034-1**, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL SENA, previamente autorizada por el Consejo Directivo Regional, según Acta Nro. 942 del 10 junio de 2015, teniendo en cuenta el mutuo interés y el entendimiento institucional necesario para el cabal logro de la relación de docencia-servicio como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en el área de la salud, celebramos el presente convenio haciendo las siguientes consideraciones previas:

- 1) Que este convenio se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, artículo 247 y el Decreto 2376 de 2010.
- 2) Que **EL SENA** y **LA ESE CENTRO** declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994 han establecido en lo que corresponde a este convenio.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA OBJETIVO: Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación de docencia-servicio entre **LA ESE CENTRO** y **EL SENA**, para el desarrollo integrado del programa docente asistencial relacionado con la formación en educación continuada, educación para el trabajo y el desarrollo humano en los siguientes programas académicos: Tecnología en Imágenes Diagnósticas, Técnico Administrativo en Salud, Tecnólogo en Gestión de Procesos Administrativos en Salud, Técnico en Enfermería, Técnico en Servicios Farmacéuticos y Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Técnico en Salud Pública y demás pertenecientes a Red de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este convenio tiene como ámbito de aplicación las instituciones que lo suscriben, esto es, las diferentes sedes de **LA ESE CENTRO** con sus unidades y servicios administrativos, y el SENA a través de su Centro

de Gestión Tecnológica de Servicios Regional Valle, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

CLÁUSULA TERCERA. ESTRUCTURA DEL CONVENIO: Para alcanzar su objetivo, este convenio deberá estar acompañado de un Anexo Técnico por cada Programa Académico; un **Plan de Formación** acordado entre las partes; el número de estudiantes y docentes por Programa; los planes de delegación; horarios, turnos y rotaciones, de conformidad con el literal "j" del artículo 10 del Decreto 2376 de 2010.

CLÁUSULA CUARTA. ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO: Para la organización de desarrollo del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, las partes conformarán **UN COMITÉ DE DOCENCIA SERVICIO**, el cual estará integrado por la Subgerencia Científica de **LA ESE CENTRO**, un representante delegado por **EL SENA** y un Representante de los Estudiantes que hagan parte del presente convenio. El comité de Docencia Servicio tendrá las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio que se realicen con objeto del presente convenio, y como mínimo deberá cumplir con las siguientes funciones: **a.** Darse su propio reglamento el cual debe ser aprobado por las directivas de **LA ESE CENTRO** y **EL SENA**. **b.** Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia-servicio. **c.** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las partes. **d.** Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. **e.** Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. **f.** Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio, y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. **g.** Registrar las novedades o cambios en cada uno de los Programas Académicos relacionados con la relación docencia-servicio.

PARÁGRAFO: Este Comité se reunirá trimestralmente y levantará actas de sus actuaciones las cuales deberán adjuntarse al presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: 1. **Respeto** y cabal acatamiento de los principios, políticas y normas en general, que se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia del convenio. Los estudiantes actuarán como colaboradores de los profesionales asistenciales de **LA ESE CENTRO**, así sus actividades deberán ser previamente autorizadas, aprobadas, supervisadas y evaluadas por docentes de **DEL SENA** y/o los funcionarios de **LA ESE CENTRO** que tengan la responsabilidad asistencial. De igual manera, los funcionarios de **LA ESE CENTRO** que participen en programas del **SENA**, acatarán los reglamentos que ésta tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas. 2. Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que por lo tanto, las partes **no asumen**

compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes. Tampoco con docentes o funcionarios de la respectiva contraparte.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ESE CENTRO: 1. Aportar el recurso humano para coordinar la ejecución del presente convenio, y los equipos e instalaciones necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio con las que directamente se ha comprometido en el **Plan de Formación Acordado**, sin que ello implique menoscabar la prestación normal del servicio que constituye el objetivo de **LA ESE CENTRO**. 2. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro de **LA ESE CENTRO**, a través de un responsable. 3. Informar oportunamente AL SENA las decisiones técnicas y administrativas correspondientes al desarrollo de la relación docencia-servicio que tengan origen en el nivel directivo de **LA ESE CENTRO**. 4. Participar con el personal disponible en la definición, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que contempla el **Plan de Formación** a que se han obligado las partes. 5. Respetar y acatar los estatutos y reglamentos **DEL SENA** relacionados con los programas y proyectos que se adelanten. 6. Toda la dotación existente en **LA ESE CENTRO** o que haya sido adquirida a cualquier título por ésta, será de su propiedad y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos. 7. La dotación **DEL SENA** que se destine a las actividades de docencia-servicio en **LA ESE CENTRO**, será de exclusiva propiedad de aquella (A menos que se especifique lo contrario), y también deberá estar registrada en sus respectivos inventarios. El mantenimiento y el deterioro de la dotación a que se refiere el numeral anterior y el presente numeral, correrá por cuenta del respectivo propietario. 8. **LA ESE CENTRO** no asume responsabilidad directa por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes **DEL SENA**, adquiridas durante su permanencia en los programas o dependencias de **LA ESE CENTRO**. **PARÁGRAFO.** Esta restricción no incluye el servicio de urgencias, cuya atención podrá ser brindada por **LA ESE CENTRO**, de acuerdo a sus recursos disponibles con cargo a la póliza de salud correspondiente o ARP del afectado en su defecto. **EL SENA** cubrirá los gastos causados para este tipo de atención acorde con los procedimientos que tenga establecidos. 9. Cuando por causa de los estudiantes o del personal vinculado exclusivamente con **EL SENA** se lesionen los servicios de **LA ESE CENTRO**, ésta informará del hecho **AL SENA** y recomendará las sanciones a que haya lugar. **EL SENA** procederá, en consecuencia, de acuerdo con sus reglamentos, previo concepto del comité Docencia Servicio. 10. Cooperar con **EL SENA** para que se cumpla de la mejor manera posible las tareas académicas a que se obligan las partes en el **Programa de Formación**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SENA: 1. Los docentes **DEL SENA** que se desempeñan como profesores, prestarán servicios asistenciales respetando la autonomía institucional de **LA ESE CENTRO**, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnicos, científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación de los servicios. 2. Garantizar la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que **EL SENA** use para desarrollar el **Plan de Formación**, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal **DEL SENA**. Dentro del Comité de Docencia-Servicio se

M
da

determinará la responsabilidad de la situación. **PARÁGRAFO.** El comité de Docencia-Servicio podrá asesorarse de técnicos o expertos de cualquiera de las partes, con el fin de dar un concepto ecuaníme y ajustado a la realidad. **3.** Designar un profesional de su planta de personal que de común acuerdo con el coordinador de **LA ESE CENTRO**, controle y dirija el desarrollo de la relación docencia-servicio y el **Plan de Formación**. **4.** Estudiar y acreditar las postulaciones que haga el comité de Docencia Servicio del personal de **LA ESE CENTRO** como docente de las actividades que en ese sentido fueren programadas. **5.** Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al Coordinador del Convenio y al equipo de funcionarios de **LA ESE CENTRO** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **EL SENA**. La pérdida o modificación de estos derechos y el cumplimiento en general de los mismos, se dará según los reglamentos de **EL SENA**. **6.** Los estudiantes realizarán las actividades incluidas en la programación específica incorporada al **Plan de Formación** y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de **LA ESE CENTRO**. **7.** Los estudiantes deberán tener una correcta presentación personal, que corresponda a la imagen positiva que debe proyectar **LA ESE CENTRO** a sus usuarios, esto es: usar el uniforme establecido por **EL SENA** según el Programa Académico al cual pertenece, y portar una identificación especial en lugar visible, expedida por **EL SENA**. **8.** El personal **DEL SENA** que vaya a rotar por **LA ESE CENTRO** deberá cumplir con los requisitos que esta última estipule. **9.** Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en **LA ESE CENTRO**. **10.** Para el desarrollo de sus prácticas los estudiantes deberán adquirir los equipos básicos de uso personal cuando ello aplique (equipo de bioseguridad, fonendoscopio, Linterna, Metro, Tensiómetro y demás elementos que requieran). **11.** **EL SENA** estudiará las contravenciones de sus estudiantes a los reglamentos de **LA ESE CENTRO** que fueren informadas a través del comité Docencia Servicio y aplicará las sanciones correspondientes. **12.** Cuando funcionarios de **LA ESE CENTRO** contravengan disposiciones reglamentarias de **EL SENA**, ésta informará del hecho a través del comité Docencia Servicio a las autoridades de **LA ESE CENTRO** para que se apliquen los procesos disciplinarios correspondientes. **13.** Cooperar con **LA ESE CENTRO** para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial, velando por la calidez, humanización, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios **14.** Otorgar el reconocimiento académico y asistir técnica y pedagógicamente a los programas educativos organizados por **LA ESE CENTRO**, o conjuntamente con ella. **15.** Los estudiantes deberán estar afiliados a alguna administradora de riesgos profesionales durante el tiempo que dure su permanencia en **LA ESE CENTRO**, todo de conformidad con el Decreto 055 del 14 de enero de 2015. **EL SENA** acreditará ante el comité de Docencia-Servicio de **LA ESE CENTRO** las competencias de sus estudiantes para realizar funciones asistenciales. El comité garantizará que estas competencias y funciones estén contenidas en el **Plan de Formación**. **17.** **EL SENA** asumirá por su propia cuenta, todos los gastos e insumos que se generen por razón de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS: Las partes que suscriben este convenio se comprometen a tomar con una compañía de Seguros debidamente autorizada en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil y de riesgo biológico, con el fin de garantizar a terceros o a pacientes, indemnización por los perjuicios.

derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente-asistencial, en cuantía no inferior a **DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (250 SMLMV)**, y atender los estudiantes ante un accidente derivado de la práctica formativa. El pago de la prima correspondiente debe ser asumido en su totalidad por la parte que toma la póliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 055 de 2015 modificatorio del artículo 15 del decreto 2376 de 2010. Cada parte enviará a la otra una copia de las pólizas así tomadas, para efectos de información.

PARÁGRAFO: LA ESE CENTRO no asumirá responsabilidad alguna por enfermedades comunes, profesionales o accidentes de trabajo sufridos por los estudiantes o docentes de **EL SENA**, en el marco del convenio Docencia-Servicio.

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN A LA AFILIACIÓN Y EL PAGO AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El cumplimiento a la afiliación y el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de los aprendices que rotarán los servicios establecidos en el presente Convenio, estará a cargo **DEL SENA** de conformidad con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del Decreto 055 del 14 de enero de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO: 1. La evaluación permanente del *Plan de Formación* será realizada por el comité Docencia- Servicio y busca establecer los términos del cumplimiento del convenio. 2. El comité Docencia-Servicio definirá los parámetros e instrumentos para estos tipos de evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN O CONTRAPRESTACIÓN. La contraprestación del Convenio se fijará mediante acta adicional, la cual deberá constar por escrito y firmada por los Representantes Legales de ambas Instituciones. Para el cálculo se tendrá en cuenta el número de estudiantes que hayan realizado prácticas en el periodo al cual se aplicará la compensación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONVENIOS ADICIONALES: Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales las partes podrán realizar ajustes al Convenio, con el fin de resolver cualquier situación nueva no prevista en el presente, o de introducir variaciones, de acuerdo con los programas de docencia-servicio que vayan a realizarse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de 10 años, sin perjuicio que pueda darse por terminado por cualquiera de las partes en cualquier tiempo dando aviso escrito a la otra parte, al menos con tres (3) meses de antelación a la finalización del respectivo semestre académico, y sin que por ese solo hecho la parte que lo termina quede obligada al pago de indemnización alguna a favor de la otra parte.

PARÁGRAFO. Las actas adicionales que llegaren a firmarse tendrán vigencia por el periodo que dure el proyecto o programa que se propongan, pero nunca por más de la

duración del convenio. Se podrán dar por terminadas cuando la evaluación de sus resultados sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES: Las personas vinculadas a las instituciones participantes en la relación docencia servicio, con ocasión de la celebración del presente convenio se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula, de acuerdo con su naturaleza y lo pactado en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes en este contrato aceptan que se considera cláusula integrante del mismo el Artículo 23 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, sobre Manejo de Conflictos de Interés, norma que manifiestan conocer y por tanto se obligan a suministrar oportunamente, a quien corresponda, la información tendiente a lograr el cumplimiento de lo estipulado en la disposición citada. Así mismo, manifiestan no encontrarse incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad, Incompatibilidad y Responsabilidad establecidas en el Decreto 2463 de 1981.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISION: Sin perjuicio de la supervisión acordada por las partes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2376 de 2010, los Ministerios de Salud, Protección Social y de Educación Nacional y los Organismos adscritos y vinculados a estos mismos, supervisarán la ejecución del presente convenio, se designa como supervisor al Subgerente Científico de la Red de Salud del Centro E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD: El presente contrato no comporta exclusividad a favor o a cargo de ninguna de las partes. Por lo tanto, cualquiera de ellas podrá establecer contratos iguales o similares con otras partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, uno para cada parte, al año dos mil quince (2015)

ESE CENTRO

INSTITUCION SENA


MYERLANDI TORRES AGREDO
C.C. 38.877.608 Buga
Gerente ESE Centro


CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE
C.C. 10.542.346 Popayán
Director SENA Regional Valle